



OFICIALIZA CONTRATO DE AGUAS DEL ALTIPLANO G.R. N° 1-363/2011 DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA Y SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RILES EN REDES DE ALCANTARILLADO ADMINISTRADAS POR AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

RESOLUCION EXENTA VAF N° 0.122/2012.

Arica, 26 de marzo de 2012.

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981; Resolución N° 1.600, de noviembre 6 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.75/2012, de fecha 12 de enero de 2012; Resoluciones Exentas Contral N° 0.01/2002 y N° 0.02/2002 ambas de fecha 14 de enero de 2002, y las facultades que me confiere el Decreto N° 220/2010, de 19 de julio de 2010 y Decreto N° 16/2011 de fecha 17 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo previsto en el artículo 8° del D.F.L N° 382 MOP de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, Aguas del Altiplano S.A se encuentra legalmente facultada para prestar o desarrollar los servicios o actividades relacionadas con su objeto social entre la cuales se comprende la recolección, tratamiento y disposición de Riles, actividades que deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N° 609 MOP de 1988 y sus modificaciones, en adelante el "D.S. N° 609", Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descarga de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado. Asimismo y de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 21 de D.F.L MOP N° 70 de 1988, Ley de Tarifas Sanitarias, tratándose de servicios o actividades relacionadas, incluidos la recolección, tratamiento y disposición de Riles, Aguas del Altiplano S.A. se encuentra legalmente facultada para acordar, libremente los precios a cobrar por la prestación de dichos servicios.

Que, la Universidad de Tarapacá solicitó a Aguas del Altiplano, autorización para descargar, al sistema de alcantarillado público, efluentes con concentraciones de "parámetros negociables", que sobrepasan los límites fijados en la Tabla N° 4 del DS N° 609, todo ello con el objeto de que Aguas del Altiplano S.A. proceda a la recolección, tratamiento y disposición final de dichos RILES, conforme a las normas ambientales de emisión vigentes que regulan la materia.

Que, Aguas del Altiplano informó a la Universidad de Tarapacá la factibilidad técnica para prestar el servicio solicitado conforme a la legislación vigente, el que será prestado de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, los que El Cliente declara conocer y aceptar.

RESUELVO:

1.-REGULARÍZASE EL SIGUIENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

2.- OFICIALIZASE CONTRATO AGUAS DEL ALTIPLANO G.R. N° 1-363/2011 DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA Y SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RILES EN REDES DE ALCANTARILLADO ADMINISTRADAS POR AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. RUT N°99.561.010-8 REPRESENTADA POR SANTIAGO HERNANDO PÉREZ CEDULA DE IDENTIDAD N° 14.629.483-9 Y DON SERGIO PATRICIO FUENTES FARIAS CEDULA DE IDENTIDAD N° 10.709.557-8 Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, el cual consta de quince (15) hojas, las que rubricadas por la Secretaria de la Universidad, se entiende forman parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

"Por Orden del Rector"


ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad


CONTRALOR


LUIS TAPIA ITURRIETA
Vicerrector de Administración y Finanzas

10 ABR 2012

CASA MATRIZ
ANIBAL PINTO N° 375
TELEFONO: (56 57)
403602
IQUIQUE / CHILE
MCG.LAS.ACH



CONTRATO AGUAS DEL ALTIPLANO G.R. N° 1-363/2011

**DE AUTORIZACIÓN DE DESCARGA Y SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y
DISPOSICIÓN DE RILES**

EN REDES DE ALCANTARILLADO ADMINISTRADAS POR

AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACA

En Iquique, a 1 de Octubre de 2011, entre **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**, RUT N° 99.561.010-8 del giro de su denominación, representada legalmente por don **Santiago Hernando Pérez**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.629.483-9 y por don **Sergio Patricio Fuentes Farías**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.709.557-8, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4º, Las Condes, Santiago, y para estos efectos en Aníbal Pinto N° 375, comuna y ciudad de Iquique, en adelante "la Empresa", por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, Rol Único Tributario número 70.770.800-K, representada legalmente por don **Luis Tapia Iturrieta**, Chileno, cédula nacional de identidad N° 4.109.994-1, domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 2.222, comuna y ciudad de Arica, en adelante el "Cliente", han convenido el siguiente contrato de Autorización de Descarga y servicio de Recolección y Disposición de Residuos Líquidos Industriales.

Primero: Declaraciones y antecedentes del Contrato.

Las partes de común acuerdo dejan expresa constancia de los antecedentes que a continuación se indican, los que se han considerado relevantes y esenciales para la suscripción del presente contrato:

- 1) Marco regulatorio aplicable a la descarga, tratamiento y disposición de Residuos industriales Líquidos, en adelante e indistintamente, Riles:

En conformidad a lo previsto en el artículo 8º del D.F.L. N° 382 MOP de 1988, Ley General de Servicios Sanitarios, Aguas del Altiplano S.A. se



encuentra legalmente facultada para prestar o desarrollar los servicios o actividades relacionadas con su objeto social, entre las cuales se comprende la recolección, tratamiento y disposición de Riles, actividad que deberá efectuarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en el D.S. N°609 MOP de 1998 y sus modificaciones, en adelante el "DS N°609", Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descarga de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado. Asimismo, y de conformidad a lo previsto en el inciso 2° del artículo 21 del D.F.L. MOP N° 70 de 1988, Ley de Tarifas Sanitarias, tratándose de servicios o actividades relacionadas, incluidos la recolección, tratamiento y disposición de Riles, Aguas del Altiplano S.A. se encuentra legalmente facultada para acordar, libremente los precios a cobrar por la prestación de dichos servicios.

2) Situación jurídica de Aguas del Altiplano S.A.

"La Empresa" es titular del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas en un conjunto de localidades de las Regiones de Arica y Parinacota y Región de Tarapacá, en virtud del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de Concesiones Sanitarias, suscrito con fecha 30 de Agosto de 2004, entre Aguas Altiplano S.A. y "Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A.", hoy "Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A.", "ECONSSA Chile S.A." y otorgado por Escritura Pública ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

3) Situación jurídica del Cliente.

- a) "El Cliente" declara ser propietario del inmueble donde funciona la Universidad de Tarapacá campus Universitario Saucache, ubicado en Calle 18 de Septiembre N° 2.222, localidad de Arica.

El Cliente, tiene el carácter de establecimiento educacional, conforme a la clasificación CIIU 31141, cuya unidad productiva se encuentra emplazada en el inmueble antes individualizado, la cual genera Residuos Industriales Líquidos, en adelante "RILES".

- b) El Cliente declara expresamente que dispone de las patentes, permisos, autorizaciones y demás aprobaciones necesarias de órdenes administrativos, ambientales y sanitarios requeridos para el funcionamiento del Establecimiento educacional para el cual se contrata a través de este instrumento.
- c) De acuerdo a lo indicado en el punto 4.4 del DS N°609, El Cliente solicitó a la Empresa, autorización para descargar, al sistema de alcantarillado público, efluentes con concentraciones de "parámetros negociables", que sobrepasan los límites fijados en la Tabla N° 4 del DS N°609, todo ello con el objeto de que Aguas del Altiplano S.A. proceda a la recolección, tratamiento y disposición final de dichos



RILES, conforme a las normas ambientales de emisión vigentes que regulan la materia.

Por su parte, la Empresa informó al Cliente de la factibilidad técnica para prestar el servicio solicitado conforme a la legislación vigente, el que será prestado de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato, los que El Cliente declara conocer y aceptar.

Segundo: Objeto del contrato.

De acuerdo a lo indicado en el punto 4.4 del DS N°609, Aguas del Altiplano S.A. autoriza la descarga, al sistema de alcantarillado público, de los Riles generados por el Establecimiento educacional del Cliente, efluentes que contienen concentraciones de Parámetros Orgánicos que sobrepasan los límites fijados en la Tabla N° 4 del DS N°609, todo ello con el objeto que Aguas del Altiplano S.A. proceda a la recolección y disposición final de dichos Riles.

De esta manera, Aguas del Altiplano S.A. y el Cliente acuerdan la autorización de descarga y la prestación del servicio de recolección y disposición de los Riles generados por el inmueble individualizado en la cláusula primera, punto 3) a), la cual se regirá por los términos establecidos en el presente contrato que efectúa el establecimiento educacional antes individualizado.

Tercero: Naturaleza y características de los Riles a recolectar.

Las partes dejan expresa constancia que los Riles que Aguas del Altiplano S.A. se obliga a recolectar y disponer, los cuales exclusivamente provienen del establecimiento educacional del Cliente, sólo podrán contener los parámetros establecidos en la Tabla 4 del DS N°609, admitiéndose que dichos Riles, al momento de ser descargados a las redes, estén excedidos sólo en los parámetros convenidos, pertenecientes a los parámetros negociables considerados en el numeral 4.4 de la mencionada norma de emisión.

El valor de caudal medio diario y máximo instantáneo señalados en el respectivo certificado de factibilidad de descarga de aguas servidas del cliente ha sido gestionado por este último en forma independiente a este contrato. Cualquier modificación a dicha factibilidad deberá gestionarse de igual forma, por lo cual las partes declaran vigente el certificado de factibilidad otorgado por la empresa en su oportunidad.

Considerando la naturaleza de los RILES y dado las características que presentan de acuerdo a las estimaciones realizadas por el cliente, la empresa se obliga a recibir y disponer los RILES con los límites máximos indicados en la Tabla 1. Límites máximos permitidos, siempre que estos no exceden los indicados en la resolución de monitoreo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en adelante e indistintamente, la SISS, en cuyo



caso los valores del contrato serán actualizados a los de la respectiva resolución.

Tabla 1. Límites máximos permitidos.

Parámetro	Límite máx.
DBO ₅	1.000 [mg./l]
SST	1.000 [mg./l]
VDM	500 [m ³ /mes]

Se deja expresamente establecido que es responsabilidad del Cliente no sobrepasar en su descarga los límites máximos establecidos en la tabla 1 para los parámetros negociables y los del DS N° 609 para los no negociables.

Si así ocurriere, el Cliente deberá rembolsar a la Empresa los costos y gastos asociados a procesos sancionatorios y pago de multas originados por esta sobre carga.

El Cliente se obliga a informar a Aguas del Altiplano S.A., con al menos tres (3) meses de anticipación, la incorporación de un nuevo proceso o variación de los procesos de producción existentes que afecten la composición de los Riles. En este caso Aguas del Altiplano S.A. debe actualizar la factibilidad técnica de tratamiento y está facultada para revisar y modificar las condiciones del contrato.

Cuarto: Precio.

Aguas del Altiplano S.A. y el Cliente convienen el pago de los precios y valores que a continuación se indican como retribución del servicio de recolección y disposición de los Riles a que se refiere el presente contrato, los que han sido acordados en conformidad a lo prescrito en el inciso 2° del artículo 21 del D.F.L. MOP N° 70, Ley de Tarifas Sanitarias.

Concepto	Precio U.F.	Unidad
Cargo Fijo	Valor control directo según tarifas Vigentes	
Cargo variable por Exceso de DBO ₅ de 300 a 2000 ppm	0.03	/ kg de DBO ₅
Cargo variable por Exceso de DBO ₅ mayores 2000 ppm	0.3	/ kg de DBO ₅
Cargo variable por Exceso de SST de 300 a 1000 ppm	0.03	/ kg de SST
Cargo variable por Exceso de SST mayores 1000 ppm	0.3	/ kg de SST

Todos los valores son netos (sin IVA).



La carga en exceso mensual de cada parámetro negociable por sobre el límite máximo del DS N°609, se calcula de acuerdo a:

$$\text{Carga exceso mensual UD1} = \frac{\text{Volumen de Ril UD1 (m}^3\text{/mes)} \times [\text{Concentración UD1} - \text{límite máx DS 609 (mg/ m}^3\text{)}]}{1.000}$$

Y es cero si el parámetro no esta siendo descargado en exceso.

El cargo fijo mensual equivale al costo de un análisis, cuyo costo será el vigente de la tarifa regulada a la fecha de facturación, según parámetros controlados y horas de monitoreo realizadas.

Las partes dejan expresa constancia de que los montos señalados en forma precedente son independientes de la facturación mensual que debe pagar el inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato, por los servicios de alcantarillado y tratamiento, por lo cual este instrumento en nada altera las disposiciones que sobre el particular se consignan en la Ley General de Servicios Sanitarios así como la Ley de Tarifas dichos servicios.

Quinto: Forma de pago.

Aguas del Altiplano S. A. cobrará mensualmente, y por periodos vencidos, los valores que correspondan al pago del precio convenido en el presente contrato. Para estos efectos deberá emitir la respectiva factura por los servicios prestados.

El Cliente se obliga a pagar el precio en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de emisión de la respectiva factura. En caso de retraso en el pago, Aguas del Altiplano S.A. tendrá derecho a cobrar intereses moratorios por todo el plazo de mora o retardo, utilizándose para tal efecto la tasa de interés máxima convencional vigente a la fecha de su aplicación, informada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las objeciones a las facturas se harán por carta certificada firmada por el representante legal de El Cliente, en un plazo no superior a ocho (8) días de la fecha de su entrega. En caso de efectuarse objeciones a la facturación, El Cliente deberá hacer un pago a cuenta por la suma no observada, por el cargo fijo mensual más la parte no objetada del cargo variable, dentro del plazo de vencimiento correspondiente, debiendo regularizar el saldo, una vez solucionadas las objeciones a la factura en cuestión y dentro de los 10 días siguientes a que ello ocurra.

Sexto: Medición de las descargas.

El precio a pagar por El Cliente, calculado de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, se determinará en base a la concentración de los parámetros negociables que establece el DS N° 609 y sus modificaciones.



La carga mensual de los parámetros negociables, se expresarán en kilogramos de exceso al mes y se determinarán a partir de la multiplicación de la concentración en exceso, del respectivo parámetro para cada Unión Domiciliaria, por el volumen mensual descargado a las redes de alcantarillado por dicha Unión Domiciliaria.

a) Determinación del volumen de RILES evacuado:

El volumen de Riles se calculará mensualmente de acuerdo con lo estipulado en el artículo N° 14 D.S. N° 453 que aprueba el DFL 70 del año 1.988, el cual establece expresamente la eliminación de descarga de un inmueble de aguas servidas, en este caso a través del volumen registrado en el medidor de agua potable que posee el Cliente.

El procedimiento de medición será efectuado de acuerdo a lo establecido en el Resuelvo SISS N° 1.642, punto 3, determinación del VDM letra a) " Por regla general los volúmenes de descarga mensual se calcularán sobre la base de los consumos de agua, independientemente del caudal descargado, siguiendo la metodología que se desarrolla en el punto 3.1.1 del mismo instructivo y corresponderá al consumo facturado durante el periodo del mes correspondiente, multiplicado por un factor de recuperación de 0,8 ".

Aguas del Altiplano S. A. estará facultada para efectuar revisiones periódicas al (a los) equipo(s) de medida para garantizar que su medición corresponda fielmente al caudal descargado.

En caso de falla o problema de medición, Aguas del Altiplano S.A. estimará el volumen descargado de acuerdo al promedio histórico de meses comparables.

b) Determinación de la concentración:

Para la obtención del valor mensual de la concentración de los parámetros negociables descargados por El Cliente, Aguas del Altiplano S.A., de acuerdo a la metodología establecida en el DS 609, realizará muestras compuestas de 24 horas por día, las cuales podrán ser efectuadas hasta 2 veces en el mes. Estas muestras se analizarán en un laboratorio elegido por Aguas del Altiplano S.A. de la lista de laboratorios acreditado por el Instituto Nacional de Normalización, en adelante e indistintamente, el INN. El valor de la concentración para el período respectivo, se obtendrá de las concentraciones de la(s) muestras realizadas, el cual será asumido como el valor de concentración del periodo a facturar por cada Unión Domiciliaria.

En todo momento El Cliente tendrá derecho a solicitar, a su costo, que Aguas del Altiplano S.A. realice el análisis de la(s) contra muestra(s) que estime necesarias. Estos muestreos serán coordinados por Aguas del Altiplano S.A. y se realizarán en un laboratorio acreditado por el INN que El



Cliente designe. El resultado del promedio de ambas muestras registrará para el cálculo final mensual.

Séptimo: Verificación y monitoreo de las descargas.

Las descargas que efectúe El Cliente deberán cumplir en todo momento las características, requisitos y condiciones especificadas en el presente contrato, y la Norma de Emisión de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, DS N°609 y sus modificaciones.

La Empresa se reserva el derecho de rechazar, en cualquier forma, los residuos líquidos provenientes del establecimiento industrial de El Cliente que no cumplan cualesquiera de las condiciones exigidas en el presente Contrato. Si así ocurriera, la Empresa dará aviso de inmediato a El Cliente a fin de que éste adopte las medidas necesarias para solucionar dicha situación.

Según lo señalado en el Procedimiento de Control y Fiscalización (PROCOF), después de la firma del contrato, el Cliente debe solicitar una Resolución de Monitoreo a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

Octavo: Inicio de la prestación de los servicios y plazo del contrato.

a) Inicio y termino del contrato.

El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año, contados a partir del 01 de Octubre de 2011, venciendo en consecuencia el día 01 de Octubre de 2012, plazo que se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, de 1 año salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo mediante carta certificada enviada con anticipación no menor de 60 días de la fecha de vencimiento del periodo contractual o de cualquiera de sus prórrogas.

b) Término anticipado compensado.

Se podrá dar término anticipado al contrato con aviso previo por escrito del Cliente con 60 días de anticipación a la fecha de término requerida en la solicitud. En este caso el cliente se obliga a pagar en un único pago el cargo fijo mensual correspondiente a los meses entre la fecha de término anticipado y la fecha de término de contrato.

c) Término anticipado sin compensación entre las partes:

Se puede dar término anticipado al contrato en las siguientes condiciones:

- De verificarse que las descargas del Cliente no sobrepasan los máximos establecidos en el DS N° 609 durante 4 meses consecutivos y después de recibir una solicitud escrita del Cliente,



las partes podrán poner fin al presente contrato de mutuo acuerdo, en cualquier momento del período de validez del presente contrato.

- En caso de no pago del precio del contrato, transcurridos treinta (30) días desde el vencimiento de la respectiva factura, o de 10 días contados desde que se de solución a las objeciones que se hubieren hecho de conformidad con lo convenido en la cláusula quinto precedente, Aguas del Altiplano S. A. está facultada para suspender unilateralmente la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato y efectuar el cierre de la descarga. Los servicios sólo se reanudarán una vez que se encuentre pagada la deuda a total satisfacción de Aguas del Altiplano S.A. y sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos que se establecen en el presente contrato.
- De verificarse que el cliente sobrepasa para los parámetros no negociables los límites máximos permitidos por el DS N° 609, o los límites establecidos por la tabla 1 ubicada en la cláusula tercero del presente contrato para los parámetros negociables.

Noveno: Control Directo.

Las partes dejan expresa constancia que sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato y de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°1642 de fecha 8 de julio de 2002 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sobre "Instructivo Evaluación de Cumplimiento DBO5 Norma 609", Aguas del Altiplano S.A. procederá a efectuar el control directo de las descargas de Riles de El Cliente de acuerdo a la metodología definida en el referido instructivo. La metodología a aplicar está contenida en el DS N°609, que se entiende forma parte del presente contrato para todos los efectos legales.

Décimo: Estipulaciones especiales.

Las siguientes estipulaciones especiales tienen, de conformidad al acuerdo de las partes, el carácter de elementos esenciales del presente instrumento, razón por la cual los contratantes deberán respetar irrestrictamente todos y cada uno de sus términos:

a) Las descargas de los efluentes provenientes del inmueble de El Cliente deberán cumplir con las cantidades máximas permitidas de contaminantes, para cada uno de los parámetros establecidos en la Tabla pertinente, contenida en el DS MOP N° 609, de 1998 y sus modificaciones, que fija la Norma de Emisión Para la Regulación de Contaminantes Asociados a la Descarga de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, a excepción de los "parámetros negociables" materia de este contrato.

b) Toda modificación a la conexión al sistema de alcantarillado que sea necesaria introducir para la correcta operación del servicio materia de este contrato, será siempre de cargo de El Cliente y deberá ser aprobado por la Empresa.



c) Sin perjuicio de lo establecido en la letra c), del número 3 de la cláusula primera del presente instrumento, y en caso de ser necesario, El Cliente deberá, gestionar y obtener, bajo su única y exclusiva responsabilidad, todos los permisos y autorizaciones, de parte de los organismos pertinentes y competentes para la evacuación de los efluentes de su descarga a las redes de alcantarillado de la Empresa.

d) Se encuentra expresamente prohibido a El Cliente el empleo en la conexión existente, en cualquier punto de su desarrollo, de by-pass, puentes o todo otro elemento destinado a evitar la correcta medición de los caudales, así como también, se encuentra expresamente prohibido el transporte de aguas servidas u otros residuos líquidos de terceros ajenos a las partes de este contrato, sin autorización expresa y escrita de la Empresa. La infracción a estas prohibiciones acarreará la aplicación de una multa, que las partes cuantifican anticipadamente en la suma equivalente a 1000 Unidades de Fomento, por cada trasgresión. La multa podrá ser aplicada por Aguas del Altiplano S.A., una vez detectada la infracción, sin perjuicio de la facultad de requerir en forma inmediata la desconexión del by-pass y/o la suspensión de la conducción de aguas servidas o residuos líquidos de terceros, dentro de un plazo de 5 días corridos. En caso que El Cliente no cumpla con el requerimiento dentro del plazo estipulado, la Empresa tendrá derecho a sellar la descarga y suspender el servicio, sin derecho a reclamo ni indemnización de ningún tipo para El Cliente.

e) El giro del inmueble al cual queda sujeto el presente contrato deberá corresponder al mismo al que en la actualidad detenta el establecimiento educacional.

Décimo primero : Obligaciones de Aguas del Altiplano S.A.

Aguas del Altiplano S.A. se obliga a recibir y disponer la totalidad contratada de los Residuos Industriales Líquidos que El Cliente genere producto de su actividad educacional. En el evento que los líquidos a tratar superen la capacidad de la planta de tratamiento de Aguas del Altiplano S.A., las partes deberán acordar las condiciones de precio y plazo para la realización de las inversiones requeridas para la adecuada recolección y disposición de las mayores descargas. En caso de no existir acuerdo sobre las materias, las partes quedarán facultadas para poner término unilateral al presente contrato.

Además serán obligaciones de Aguas del Altiplano S.A. las siguientes:

- a) Recibir en sus redes de recolección y evacuación los caudales provenientes desde el inmueble de El Cliente en las condiciones definidas en este contrato.
- b) Formular mensualmente el cobro del servicio prestado durante el período, mediante la emisión de factura que la empresa hará llegar al Cliente ya sea por correo certificado o con recepción conforme de El Cliente. La forma de despacho será siempre con cargo al El Cliente.
- c) Incluir en la factura a lo menos, la dirección del inmueble; las cifras correspondientes a la última lectura del medidor, la actual y la



diferencia entre ambas, las cantidades en cobro con expresa mención del concepto que las motiva, la fecha de emisión, y el lugar y plazo para efectuar el pago, el que no podrá ser superior a 30 días contados desde la fecha de envío del documento.

- d) Revisar el medidor a petición de El Cliente, siendo de cargo de este último la prueba de verificación.
- e) Atender oportunamente los reclamos formulados por El Cliente a Aguas del Altiplano S.A.
- f) Informar a El Cliente, por escrito, con cinco días corridos de anticipación, de las interrupciones del servicio de evacuación, programadas por Aguas del Altiplano S.A., salvo los casos de emergencias o fuerza mayor en los que no operará la obligación de informar con ninguna antelación.

Décimo segundo: Obligaciones de El Cliente.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, y sin que la descripción sea taxativa, El Cliente asume las obligaciones que a continuación se indican:

- a) Controlar que las descargas de sus efluentes cumplan con las normas ambientales que regulan los contaminantes asociados a descargas al sistema de alcantarillado, establecidas en el DS N°609 vigente, y demás normas pertinentes, en particular para aquellos parámetros no negociados en el presente contrato.
- b) Usar correctamente las instalaciones de conexión, evitando descargar en ellas sustancias peligrosas, corrosivas o de otra naturaleza que puedan dañar el sistema de recolección.
- c) Comunicar por escrito a la Empresa, dentro del plazo de cinco días corridos de acaecido cada evento, los daños y desperfectos de la conexión, medidor o descarga.
- d) Responder por los daños y desperfectos de la conexión, el medidor, cámara de muestreo y de las redes respectivas originados en mal uso de las instalaciones por parte del Cliente.
- e) Permitir el libre acceso al inmueble de los encargados de la explotación del servicio, siempre que se identifiquen debidamente como representantes de Aguas del Altiplano S.A. o de un contratista de ésta.
- f) Verificar los valores contenidos en las boletas o facturas emitidas por la Empresa, entendiéndose que otorga su conformidad si no presentare reclamo escrito, dentro del plazo de 8 días siguientes desde su fecha de entrega.
- g) Permitir a Aguas del Altiplano S.A. o a quien ésta encargue, la revisión y fiscalización del medidor de caudal, y de las instalaciones e infraestructura necesaria para la evacuación del efluente desde el inmueble de El Cliente y hasta el punto de conexión.
- h) Pagar oportunamente todas las obligaciones contraídas o que se contraigan con la empresa que provea la energía necesaria para el funcionamiento del medidor.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula, habilita a "Aguas del Altiplano S.A." para suspender unilateralmente la prestación de los servicios hasta el debido cumplimiento de las mismas.

Décimo tercero: Punto de Conexión.

Las partes dejan expresa constancia que el único punto de conexión autorizado para la descarga de los riles será el actualmente utilizado por El Cliente, individualizado en calle Edmundo Flores S/N (Altura Casino estudiantes), localidad de Arica.

Décimo cuarto: Confidencialidad.

Las partes convienen que los términos del presente Contrato, sus cláusulas, información anexa o relacionada, documentos, comunicaciones o información enviada o recibida entre las partes durante la preparación, suscripción y ejecución del mismo, revisten el carácter de confidencial y no debe ser expuesta a conocimiento público, de terceros o de autoridad alguna sin que exista una obligación de origen legal y se haya notificado el requerimiento a la otra parte por escrito en forma previa y oportuna, y ésta haya autorizado por escrito levantar total o parcialmente la confidencialidad para el caso en cuestión. La confidencialidad aquí convenida se mantendrá aún con posterioridad al término del presente contrato por plazo indefinido a menos que ambas partes estipularan expresamente lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior Aguas del Altiplano S.A. está desde ya autorizada para entregar copia de este contrato a la SISS en conformidad a las instrucciones impartidas por dicho organismo fiscalizador. El Cliente declara conocer dichas instrucciones y otorga desde ya la autorización referida.

Décimo quinto: Notificaciones y comunicaciones entre las Partes.

Cualquier aviso u otra comunicación que requieran hacer las partes entre sí, se deberá realizar por escrito al contacto oficial que cada parte indica en la Tabla 2, Representante o sus respectivas actualizaciones. Para estos efectos se entenderá que tal comunicación se realiza por escrito si se envía por fax, carta remitida por mano o correo ordinario o electrónico a la dirección especificada a continuación o la que se indique a futuro mediante carta certificada y fax.

Cualquier notificación, aviso u otra comunicación entregada por mano o enviada por fax se considerará efectuada el mismo día en que se recibe, en tanto que, aquellos enviados por correo ordinario o certificado se considerarán practicados al tercer día hábil contado desde la fecha de envío por la oficina de correos respectiva.

La notificación de cambio de domicilio de una de las partes del presente contrato, deberá hacerse al otro contratante, mediante carta certificada o fax.



Tabla 2.- Contactos.

	CLIENTE	AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.
Contacto:	Director Logística y Operaciones	Encargado de Riles
Domicilio:	Calle José Santos Leiva N° 070, Arica.	Av. Aníbal Pinto N° 375
Fonos:	(058) 205160 - 205115	057- 403606
Fax:	(058) 205296	057- 403653
Correo Electrónico:	dlosec@uta.cl; jftrevizan@gmail.com	Alvaro.chamorro@aguasdelaltiplano.cl

Décimo sexto: Indemnización de perjuicios y multas.

Las partes acuerdan que será de exclusiva responsabilidad de El Cliente todo daño que se derive del incumplimiento de su obligación de descargar los Riles y aguas servidas domiciliarias en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y lo obligará a indemnizar a la Empresa todos y cada uno de los daños resultantes de dicha infracción, entre los que se deben considerar, a lo menos, todos los costos de reparación de las redes de alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas servidas y los menores ingresos que se deriven de la paralización de la planta y las redes. Además, si a causa del incumplimiento de El Cliente, la Empresa se viere afectada por sanciones o multas por parte de cualquier organismo o ente fiscalizador, ésta tendrá derecho de repetir en contra de El Cliente, las sumas pagadas por dicho concepto, reajustadas según la variación del Índice de Precios al Consumidor o el índice que lo reemplace, aplicado entre la fecha en que la Empresa pagó la multa y aquélla en que El Cliente efectúe el reembolso de ellas.

A efectos de hacer efectiva la responsabilidad de El Cliente, las partes acuerdan que ésta se entenderá acreditada con los resultados de las pruebas de laboratorios que se efectúen con ocasión del monitoreo realizado por el laboratorio independiente designado de las descargas a que se hace referencia en la cláusula sexta y en los cuales conste o se registre la presencia de sustancias prohibidas o dañinas en las concentraciones y/o cantidades que excedan a las indicadas en la tabla respectiva del DS N°609, sin perjuicio de los eventuales análisis que se encarguen a otros laboratorios autorizados.

Décimo séptimo: Obtención y cumplimiento de autorizaciones ambientales.

El Cliente se obliga a obtener y dar cumplimiento a todas las autorizaciones ambientales que fueren necesarias para la ejecución del presente contrato.

Si a causa del incumplimiento de la obligación a que se refiere la presente cláusula, la autoridad ambiental impidiera a la Empresa continuar recolectando y disponiendo los Riles generados por el establecimiento educacional de El Cliente, éste se obliga a efectuar todos los trámites y



gestiones necesarias para obtener las aprobaciones ambientales y a alzar la prohibición en el más breve plazo.

Décimo octavo: Prohibición por Acto de autoridad.

Las partes dejan constancia que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateralmente al contrato, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de El Cliente, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios o cualquier otra autoridad pública, le prohíba en forma genérica o específica prestar el servicio materia de este contrato, o se dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

El Cliente se obliga a incorporar esta cláusula, de modo que le sea oponible, a cualquier tercero a quien transfiera o traspase, en todo o en parte, a cualquier título, el inmueble al cual se le otorga el servicio.

Décimo noveno: Cumplimiento de la Leyes y Normativas Vigentes.

Las partes dejan expresa constancia que, a su entender, el presente contrato y sus efectos en forma alguna implican una alteración de la normativa legal, reglamentaria y administrativa vigente respecto de la recolección y tratamiento de Riles la que ambas se obligan a cumplir en forma íntegra y oportuna.

De igual forma, cualquier interpretación y regulación del presente contrato, en todo lo no previsto en el mismo se efectuará en conformidad a la Ley General de Servicios Sanitarios, D.F.L. 382 MOP de 1988 y su Reglamento, D.S. N°121 MOP de 1991, sus normas complementarias y reglamentarias.

En el evento que en el futuro se produzcan modificaciones legales, reglamentarias o normativas que impliquen alteraciones respecto de las reglas vigentes aplicables al presente contrato, o de las condiciones o normas que deben ser acatadas para lograr su cumplimiento, se establecerá una modificación del actual contrato que permita cumplir con los mismos, sujeto a los precios y condiciones que las partes convengan.

En el caso que los cambios de tipo legal, reglamentario o normativo citados anteriormente impliquen una mayor exigencia en los límites de emisión de contaminantes asociados a descargas a sistemas de recolección o tratamiento de aguas servidas y/o cursos de agua superficial, las que no fueren cumplidas por los términos pactados por el presente contrato, Aguas del Altiplano S.A. tendrá derecho a solicitar que se fije una nueva tarifa por la descarga de los residuos líquidos que se tratan. El nuevo precio se establecerá por acuerdo entre las partes y a falta de éste las partes estarán facultadas para poner término al presente contrato. Las partes declaran que el contrato se ajusta a la legislación vigente, en caso que se declare la nulidad o invalidez de alguna de sus cláusulas, ésta no afectará la aplicación de las demás disposiciones del contrato, debiendo las partes, de común acuerdo, convenir las modificaciones que fueren procedentes.



Vigésimo: Resolución de conflictos y competencia.

Cualquier dificultad, diferencia, reclamo y/o controversia que se suscite entre las partes sobre aspectos de interpretación, aplicación, práctica o incumplimientos del Contrato ó por cualquiera otra causa relacionada, deberán ser resueltas de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, la controversia se someterá a conocimiento de los Tribunales Ordinarios de la Justicia de Arica.

Vigésimo primero: Legislación aplicable

El presente contrato se rige por la legislación chilena.

Vigésimo segundo: El Cliente se obliga a que toda información, de cualquier naturaleza, suministrada por la Empresa para los fines de este contrato, será tratada como confidencial y no será revelada a un tercero, ni usada con fines publicitarios sin el previo consentimiento de la Empresa

El Cliente se obliga además a que todos documentos, resultados o cualquier información emanada del desarrollo del presente contrato, son de propiedad exclusiva de la Empresa.

Vigésimo tercero: Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, prorrogando competencia.

Vigésimo cuarto: Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 30 de Agosto de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández entre "Aguas del Altiplano S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de la I Región "Essat S.A.", se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la Empresa en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, la Empresa podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

El Cliente no podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados de este Contrato o su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de la Empresa.

Vigésimo quinto: Ejemplares.

El representante del Cliente deberá firmar cuatro ejemplares del presente Contrato ante Notario Público, quedando los tres primeros en poder de "la Empresa", debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de los ejemplares que entregará a "la Empresa".

Vigésimo sexto: Personerías.

La personería para representar a Aguas del Altiplano S.A. de don Santiago



Hernando Pérez, Gerente General, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Aguas del Altiplano S.A., reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha, Notario Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago, con fecha 7 de Enero de 2009. La personería de don Sergio Fuentes Farías, Gerente Regional para representar a Aguas del Altiplano S.A. consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de Aguas del Altiplano S.A., reducida a escritura pública ante el Notario Público de Santiago, Don Eduardo Avello Concha, Notario Titular de la Vigésimo Séptima Notaria de Santiago, con fecha 24 de Junio de 2009.

La personería para representar a Universidad de Tarapacá de don Luis Tapia Iturrieta, consta según decreto N° 220 de promulgación acuerdo N° 1.428 de la Junta Directiva, de fecha diecinueve de Julio del dos mil diez, ante el Contralor Regional de Arica y Parinacota, don Danny Adolfo Sepúlveda Ramírez y Decreto Exento N° 00909/09, de 13 de agosto de 2009 y sus modificaciones.



LUIS TAPIA ITURRIETA
VICERRECTOR DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE TARAPACA


SANTIAGO HERNANDO PEREZ
GERENTE GENERAL
AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.


SERGIO FUENTES FARIAS
GERENTE REGIONAL
AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.

